

SECTOR PEDRO JOSE RODRIGUEZ

Manzanas: 67-A, 61-A, 72-A, 73-A, 74-A, 74, 74-B, 73, 72, 71, 67, 68, 69, 70, 64-C, 71-A y P-T.

SECTOR SALINAS

Manzanas: CB, CB', CC, CC', CD, CD' y CE.

SANTA ROSA:

Manzanas: CH, CH', B1, B2, C1, C2, C3, D1, D2.

PARROQUIA JOSE LUIS TAMAYO

Manzanas: PC, PD, PA,- Barrio Paraíso: 160-C, 160-B, 160-A, 159, 199, 104-A, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 200, 115, 116, 117, 118, 125, 126, 127, 128, 129, 124, 177, 178, 179, 181, 182, 183, 184, 194, 188, 189, 190, 185 y 181

PARROQUIA ANCONCITO:

Barrio Las Peñas, D1, A1, B1, C1, Barrio 5 de Junio, Manzanas: Manzanas: 30, 31, 32, 40, 45, 46 y 47.

Art 2.- La presente Ordenanza reformativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

f) Nelli Guerrero de Perero, Alcaldesa de Salinas

f) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal, (E).

CERTIFICACION: La Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el nueve de septiembre y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Aprobándose inclusive la redacción en esta última; y en la sesión ordinaria celebrada el diez de abril de mil novecientos noventa y nueve se aprueban las reformas sugeridas por la Subsecretaría General Jurídica del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

f) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal, (E).

Salinas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, a las diez horas, conforme lo dispone el Art 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción- NOTIFIQUESE.

f) Paúl Borbor Mite, Vicealcalde del cantón.

PROVEYO Y EIRMO: El Decreto que antecede el señor Paúl Borbor Mite, Vicealcalde de Salinas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas.

f) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal, (E).

RAZON: Salinas, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, a las diez horas - **Notifíquese** en el Decreto que antecede a la señora Nelli Guerrero de Perero, Alcaldesa de Salinas, en persona informo.- **LO CERTIFICO.**

f) Nelli Guerrero de Perero, Alcaldesa de Salinas.

f) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal, (E).

SANCION: Salinas, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve a las doce horas, de conformidad con el Art 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de Ley sanciono la presente Ordenanza. **PUBLIQUESE.**

f) Nelli Guerrero de Perero, Alcaldesa de Salinas.

PROVEIDO: Sancionó y firmo la presente **Ordenanza** la señora Nelli Guerrero de Perero, Alcaldesa de Salinas, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

f) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal, (E).

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

Considerando:

Que la vigente Ordenanza para el cobro de la tasa por servicios de alumbrado público del cantón, establece montos que no guardan relación con la situación económica actual de sus contribuyentes.

Que es deber de la entidad velar por la seguridad y tranquilidad ciudadana, proveyéndola de un buen servicio de alumbrado que redunde en el desarrollo urbanístico del cantón.

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales que le confiere, el numeral 1 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal y

Que la Subsecretaría General Jurídica del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, mediante Resolución N° 123, expedida el 30 de marzo del presente año, otorga dictamen favorable al proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la vigente, para el cobro de la tasa por servicios de alumbrado público del cantón Salinas.

Expende:

La presente Ordenanza Sustitutiva de la vigente, para el cobro de la tasa por servicios de alumbrado público del cantón Salinas.

Art 1 - Todas las personas naturales o jurídicas abonados del servicio eléctrico de esta jurisdicción, están sujetas al cobro de la tasa por servicio de alumbrado público.

Art 2 - La tasa por el servicio de alumbrado público, se incluirá en cada una de las planillas de pago mensual emitidas por la Empresa Eléctrica Península de Santa Elena.

C.A., quien actuará como agente de recaudación, para cuyo efecto creará una cuenta especial contable, en la que se acreditarán estos ingresos de los que retendrá el 5% por concepto de gastos de administración y de los que debitará las facturas que la Empresa emita a nombre de la Municipalidad.

Art. 3.- La tasa a pagarse por el servicio de alumbrado público, de acuerdo a los diferentes tipos de consumo, se los establece de la manera siguiente.

TARIFA RESIDENCIAL

A los abonados al servicio residencial, se les facturará el 20% por los primeros 100 KWH, 15% adicional por la diferencia que hubiere entre estos primeros 100 hasta 500 KWH, más 10% adicional por la diferencia que hubiere entre estos primeros 500 KWH y consumos mayores a 500 KWH.

TARIFA COMERCIAL SIN DEMANDA

A la planilla por consumo de los abonados al servicio comercial sin demanda, se les facturará el 20% por los primeros 100 KWH, 15% adicional por la diferencia que hubiere entre estos primeros 100 hasta 500 KWH, más 10% adicional por la diferencia que hubiere entre estos primeros 500 KWH y consumos mayores a 500 KWH.

TARIFA COMERCIAL CON DEMANDA

Se les facturará el 15% del valor de la planilla por consumo.

TARIFA INDUSTRIAL ARTESANAL

A los abonados al servicio industrial artesanal, el 10% del valor de la planilla por consumo.

TARIFA INDUSTRIAL

El 5% del valor de la planilla por consumo.

TARIFA DE ENTIDADES OFICIALES: CON DEMANDA Y SIN DEMANDA

Se les facturará el 15% del valor de la planilla por consumo.

TARIFA DE ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PUBLICO

A los abonados en esta tarifa, se les facturará el 10% del valor de la planilla de consumo.

Art. 4.- Trimestralmente la Dirección Financiera Municipal conjuntamente con los funcionarios designados por la Empresa, liquidarán los ingresos y egresos correspondientes a este servicio, de cuyos resultados, la Municipalidad cubrirá el déficit a la Empresa si lo hubiere, o éste, de haber superávit y de mutuo acuerdo, ejecutará ampliaciones solicitadas por el Concejo. Todo lo cual se informará al Alcalde y éste al Concejo para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que se negaren al pago de la tasa por el servicio de alumbrado público, no podrán suscribir contratos con la Empresa y a los que se resistieren al pago de la misma, se les privará de inmediato del servicio hasta cuando realicen dicho pago.

Art. 6.- Déjase sin efecto la Ordenanza para el pago de la tasa por el servicio de alumbrado público y su reforma publicada en los Registros Oficiales Nos. 362 del 21 de junio de 1997 y N° 252 del 20 de agosto de 1985, respectivamente, igualmente deróganse todas las disposiciones reglamentarias que se opusieron a la validez de la presente Ordenanza.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

f) Nelli Guerrero de Perero, Alcaldesa de Salinas

f) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal. (E).

CERTIFICACION: La Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el cinco de mayo y veintisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho. Aprobándose inclusive la redacción en esta última, y en la sesión ordinaria celebrada el diez de abril de mil novecientos noventa y nueve se aprueban las reformas sugeridas por la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

f) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal. (E).

Salinas, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, púese la presente Ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción.- NOTIFIQUESE.

f) Paúl Borbor Mite, Vicealcalde del cantón

PROVEYO Y FIRMO: El Decreto que antecede el señor Paúl Borbor Mite, Vicealcalde de Salinas, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve horas.

f) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal. (E).

RAZON: Salinas, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve horas - Notifíquese con el Decreto que antecede a la señora Nelli Guerrero de Perero, Alcaldesa de Salinas, en persona lo suscribió.- LO CERTIFICO.

f) Nelli Guerrero de Perero, Alcaldesa de Salinas

f) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal. (E).

SANCION: Salinas, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve a las quince horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de Ley sanciono la presente Ordenanza. PUBLIQUESE.

f) Nelli Guerrero de Perero, Alcaldesa de Salinas

PROVEIDO: Sancionó y firmo la presente Ordenanza la señora Nelli Guerrero de Perero, Alcaldesa de Salinas, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

f) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal. (E).